



Auto No. 310-01361-2026
Bogotá D.C., 11/02/2026

Por el cual se liquidan el crédito y los gastos en el procedimiento administrativo coactivo.

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad TRANSPORTE LLANOPETROL SAS, identificada con Nit. No. 901.560.653.

1. Mediante la Resolución número 9921 de fecha 01/10/2024, la Superintendencia de Transporte expidió actos administrativos constitutivos de títulos ejecutivos a cargo de la sociedad TRANSPORTE LLANOPETROL SAS, identificada con Nit. No. 901.560.653, actos que adquirieron firmeza en la fecha 17/10/2024, según constancias expedidas por el GIT de Notificaciones, documentos que obran en los expedientes, y se identifican en el sistema previsto por la entidad para el registro de obligaciones (C-TAUX), con el número de obligación 200153536.

Con base en la anterior obligación se libró el siguiente mandamiento de pago con el número 310-00257-2025 de fecha 21/02/2025, mandamiento que fue notificado al deudor en la fecha 03/03/2025, según constancias del trámite debidamente incorporadas a los expedientes.

Mediante Auto número 310-00258-2025 de fecha 21/02/2025, se decretó medida cautelar de embargo sobre saldos bancarios y productos financieros

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



en cabeza del deudor, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario artículo 837 y siguientes.

Mediante Auto número 310-06612-2025B de 06/11/2025, se ordenó seguir adelante la ejecución, en cumplimiento de los presupuestos procesales previstos en el artículo 836 del Estatuto Tributario. Actuaciones que fueron debidamente notificadas al deudor, momento a partir del cual adquirieron firmeza.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, ante la ausencia del cumplimiento de la obligación que dio origen al proceso de cobro antes descrito, y la inobservancia de causal alguna que invalide lo actuado, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, procede a la proferir la liquidación del crédito y los gastos generados en el proceso de cobro coactivo.

- **Marco de Aplicación de la Liquidación**

En firme el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se hace necesario determinar el monto exacto de la obligación a cargo del ejecutado. Para ello, el Despacho procede a la liquidación del crédito y los gastos del procedimiento administrativo coactivo, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso (CGP), norma aplicable al procedimiento administrativo coactivo en lo no regulado por disposiciones especiales.

En lo referente a los gastos objeto de liquidación, se da aplicación del **Artículo 836-1 del Estatuto Tributario, el cual** faculta expresamente a la Entidad para incluir dentro del proceso el cobro de los **gastos en que incurra**

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



la **Administración en el procedimiento administrativo coactivo**, los cuales estarán de cargo del deudor y deben ser recaudados de manera conjunta con la obligación principal.

Por su parte, el **Artículo 5.4.10.3 del** Manual de gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia, ha fijado la metodología y los criterios para la determinación del monto a pagar por concepto de gastos en el procedimiento, en concordancia con los límites legales, parámetros bajo los cuales se sustenta la presente liquidación, sumado a las actuaciones desplegadas para el proceso en específico en etapa coactiva.

- **Estado de cuenta de la obligación**

Títulos de depósito judicial retenidos:

Como producto de la medida cautelar materializada se retuvieron lo títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
400100009760307	5/03/2025	\$ 7.638.100,00
400100010378843	18/12/2025	\$ 5.082.291,00
400100010378844	18/12/2025	\$ 2.917.709,00

Nota: Extraído de la herramienta oficial destinada para tal fin (Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia), con corte a 27/11/2025.

- **Conceptos adeudados:**

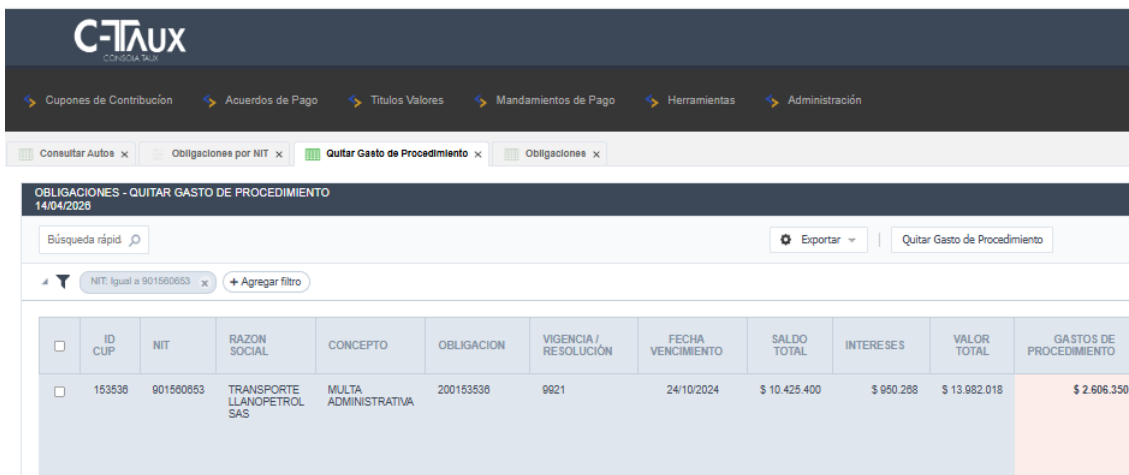
Con corte a la fecha de emisión del presenta acto administrativo, la Coordinación del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, procedió a consultar los conceptos adeudados por la sociedad TRANSPORTE LLANOPETROL SAS, identificada con Nit. No. 901.560.653, en virtud de la obligación contenida en la 9921 de fecha 01/10/2024. A continuación, se presenta el detalle de la liquidación del crédito y de los gastos del procedimiento coactivo:

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



OBLIGACIONES - QUITAR GASTO DE PROCEDIMIENTO
14/04/2028

Búsqueda rápida

Exportar | Quitar Gasto de Procedimiento

NIT: Igual a 901560653 x + Agregar filtro

<input type="checkbox"/>	ID CUP	NIT	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	OBLIGACION	VIGENCIA / RESOLUCIÓN	FECHA VENCIMIENTO	SALDO TOTAL	INTERESES	VALOR TOTAL	GASTOS DE PROCEDIMIENTO
<input type="checkbox"/>	153530	901560653	TRANSPORTE LLANOPETROL SAS	MULTA ADMINISTRATIVA	200153538	9921	24/10/2024	\$ 10.425.400	\$ 950.288	\$ 13.982.018	\$ 2.606.350

Nota: Los valores relacionados fueron liquidados por el aplicativo Consola C-Taux, herramienta implementada por la Superintendencia de Transporte para tal fin.

Proyección de aplicación:

Numero de Titulo	Fecha de constitución	Valor	Proyección		
400100009760307	5/03/2025	\$ 7.638.100,00	Abonar		
400100010378843	18/12/2025	\$ 5.082.291,00	Abonar		
400100010378844	18/12/2025	\$ 2.917.709,00	Fracccionar	Abono a deuda	\$ 1.261.627,00
				Remanente	\$ 1.656.082,00

Entiéndase liquidado el crédito y los gastos en del procedimiento de conformidad con los valores antes relacionados.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADADO, el crédito y los gastos del procedimiento coactivo para la obligación que dio origen al mandamiento de pago número 310-00257-2025 de fecha 21/02/2025, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: FRACCIONAR los títulos de depósito judicial de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente – estado de cuenta.

TERCERO: ABONAR los títulos de depósito judicial de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente – estado de cuenta

CUARTO: ORDENAR, que de la presente liquidación se corra TRASLADO AL DEUDOR por el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, para que el ejecutado formule las objeciones que considere pertinentes, acompañadas de la liquidación alternativa correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR, el presente Auto a la sociedad deudora TRANSPORTE LLANOPETROL SAS identificada con Nit. No. 901.560.653; se notificará conforme a lo previsto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

SEXTO: Contra este Auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, por tratarse de un auto que practica liquidación del crédito en el proceso coactivo, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



SEPTIMO: DECRETAR, que una vez ejecutoriada la presente liquidación, se continúe con el procedimiento de cobro coactivo hasta la satisfacción total del crédito y los gastos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jhohan Samir Abdlah Rubiano
Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Apoyó: FYC1

Proyectó: Angie Carolina Rodríguez Ardila-Abogada

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615